

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio o la Realización de la Actividad Albergue de Peregrinos.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de julio del corriente, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio o la Realización de la Actividad Albergue de Peregrinos.

Sometido el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el BOC número 161, de 20 de agosto del corriente, no se presentó reclamación alguna, por lo que el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo, procediendo a publicarse asimismo el texto de la Ordenanza citada, siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ALBERGUE DE PEREGRINOS

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio o la Realización de la Actividad Albergue de Peregrinos.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el Precio Público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del Precio Público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente: Cinco euros (5 euros) por pernoctación.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el Precio Público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El Precio Público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por Precios Públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del Precio Público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio o la Realización de la Actividad Albergue de Peregrinos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día siete de julio de 2008, y comenzará a regir a partir de su publicación en el

BOC, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Lamasón, 14 de octubre de 2008.—El alcalde, Venancio Fernández Alonso.
08/15475

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se determinan a continuación, efectuado en sesión del 26 de septiembre del 2.008, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados respecto a las Ordenanzas ya existentes, (3):

1.- ORDENANZA FISCAL Nº 5.

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, (MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS EN SU ARTÍCULO SEXTO)

«Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA:

3.- Se modifican y quedan fijadas las tarifas o cuota mensual en la siguiente forma:

VIVIENDAS PARTICULARES: CUOTA MENSUAL.

A) Aes, Hijas, Las Presillas: 3,43 euros.

B) Vargas y Puente Viesgo: 5,13 euros.

ESTABLECIMIENTOS:

C) MENORES:

a) Mercaderías, estancos, peluquerías, papelerías, librerías, kioscos, video-clubes, etc.: 8,26 euros.

D) MEDIOS:

a) Bancos, cajas, fondas, bares sin comidas, carnicerías farmacias, posadas rurales, autoservicios, supermercados gasolineras y ultramarinos: 9,24 euros.

E) MAYORES:

a) Garajes, locales de exposición, etc.: 15,98 euros.

b) Bar con comida, panaderías, pensiones, hostales, elaboración de productos artesanos, etc.: 27,17 euros.

F) SUPERIORES:

a) Hoteles de menos de 20 alojamientos: 56,43 euros.

b) Hoteles de 20 a 40 alojamientos: 114,11 euros.

c) Hoteles de >40 a 60 alojamientos: 358,64 euros.

d) Hoteles de más de 60 alojamientos: 815,00 euros.

e) Restaurantes de 2 Tenedores y restaurantes 1ª categoría: 38,04 euros.

f) Restaurantes de 3 Tenedores: 68,47 euros.

g) Balnearios: 48,91 euros.

i) Residencias geriátricas de menos de 20 alojamientos: 52,25 euros.

j) Residencias geriátricas de 20 a 50 alojamientos: 83,60 euros.

k) Residencias geriátricas de > 50 alojamientos: 109,73 euros.

G) NAVES INDUSTRIALES:

a) Superficie hasta 800 m2.: 21,74 euros.

b) Superficie de 801 hasta 1.200 m2.: 27,17 euros.

c) Superficie más de 1.201 m2.: 34,78 euros.»

2.- ORDENANZA FISCAL Nº 10

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA, (INCREMENTANDO LA TOTALIDAD DE LAS TARIFAS VIGENTES, (EXCEPTO LA ACOMETIDA), REGULADAS, EN SU ARTÍCULO TERCERO)

«Artículo 3º.- TARIFAS.

La tasa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL:

DOMESTICO:

MÍNIMO: 10 m3./mes 0,27 euros./m3. 16,20 euros./Sem.

EXCESO: Cada m3.

- De >60 m3 hasta 100 m3: 0,42 euros./m3.

- Superior a 100 m3: 0,55 euros./m3.

INDUSTRIAL:

MÍNIMO: 18 m3./mes. 0,42 euros./m3. 45,36 euros./Sem.

EXCESO: Cada m3.

- De >108 m3 hasta 130 m3: 0,55 euros./m3.

- Superior a 130 m3: ,66 euros./m3.

GANADEROS:

SEGÚN CONSUMO: 0,25 euros./m3.

ACOMETIDA A LA RED GENERAL: 218,65 euros.

CONTADOR: Precio de mercado.»

3.- ORDENANZA MUNICIPAL Nº 13.

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, (MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1º DEL ARTÍCULO 5º)

«Artículo 5º: Cuota tributaria. Punto 1º.

Regirán las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la aplicación, dentro del margen previsto al respecto en el artículo 96.4, de un incremento de un coeficiente de un 1,23.

Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículos	CUOTA EUROS
A.- TURISMOS	
A1 de menos de 8 caballos fiscales	15,52
A2 de 8 hasta 11.99 caballos fiscales	41,92
A3 de 12 hasta 15.99 caballos fiscales	88,49
A4 de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	110,22
A5 de 20 caballos fiscales en adelante	137,76
B.- AUTOBUSES	
B1 de menos de 21 plazas	102,46
B2 de 21 a 50 plazas	145,93
B3 de más de 50 plazas	182,41
C.- CAMIONES	
C1 de menos de 1.000 kg de carga útil	52,00
C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	102,46
C3 de más de 2.999 hasta 9.999 kilogramos de carga útil	145,93
C4 de más de 9.999 kg de carga útil	182,41
D.- TRACTORES	
D1 de menos de 16 caballos fiscales	21,73
D2 de 16 a 25 caballos fiscales	34,16
D3 de más de 25 caballos fiscales	102,46
E.- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
E1 de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,73.
E2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,16.
E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil	102,46.
F.- OTROS VEHÍCULOS	
F1 Ciclomotores	5,44.
F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,44.
F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	9,31.
F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	18,63.
F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	37,26.
F6 Motocicletas de más de 1.000 cc	74,51.»

Las anteriores modificaciones de ordenanzas fiscales entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, permaneciendo vigentes con carácter indefinido.

Según establece el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las reseñadas modificaciones se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Puente Viesgo, 20 de noviembre de 2008.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

08/15760

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Intervención General

Resolución de 14 de noviembre de 2008 por la que se modifica la resolución de 16 de julio de 2008 por la que se determinan los funcionarios de la Intervención General a los que se atribuye el ejercicio desconcentrado de la función interventora.

Por resolución del interventor general de 16 de julio de 2008, se determinaron los funcionarios de la Intervención General a los que se encomendaba el ejercicio desconcentrado de la función interventora.

Por otra parte, el acceso al puesto de interventor/a delegado/a de los funcionarios que realizaban sus funciones en encomienda de gestión, y la cobertura de determinados puestos de Gestor de Verificación hacen necesario modificar la resolución anteriormente referida.

Todo ello, hace necesario adaptar la distribución de competencias de la Intervenciones Delegadas y dictar una nueva resolución para determinar los funcionarios de la Intervención General que, a partir de su publicación, se les atribuye el ejercicio desconcentrado de la función interventora en las Consejerías y Organismos Autónomos que se especifican en esta resolución.

En virtud de lo anterior dispongo:

Primero. El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo por aquellos/as funcionarios/as que ocupen, dentro de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda, las plazas de Interventor Delegado, Adjunto Interventor Delegado de Intervención y por aquellos/as otros/as a los que la interventora general encomiende el ejercicio de esta función.

Segundo. Se encomienda el ejercicio de la función interventora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los funcionarios que se enumera a continuación:

- Castillo Herrero, Elena.
- Robles Montes, Carmen.
- Ramírez Bonilla, José Manuel.
- M^a Ángeles García Barreda
- Leticia Alonso Penagos
- Eulalia Fernández Martínez

Tercero. La distribución de tareas para el ejercicio de la función interventora queda establecida de la forma siguiente:

- Consejería de Presidencia y Justicia, y el Organismo Autónomo Centro de Estudios de la Administración Pública Regional, adscrito a la Consejería: Don Juan Martínez Alameda y doña Elena del Pozo Lite, indistintamente.

- Consejería de Empleo y Bienestar Social: Doña María Sánchez Ruiz, a quien se le encomienda específicamente la Dirección General de Servicios Sociales y la Dirección General de Políticas Sociales, doña Elena del Pozo Lite y Don Juan Martínez Alameda, indistintamente, a quien se encomienda específicamente la Dirección General de Trabajo y el Organismo Autónomo Servicio Cántabro de Empleo, adscrito a la Consejería y don José Manuel Ramírez Bonilla, a quien se le encomienda específicamente la Secretaría General y las Direcciones Generales siguientes: Administración Local, Juventud, Mujer y Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo.

- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo: Doña Alma Gómez Venganza y doña Leticia Alonso Penagos a quien se